REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2021-00216-00.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860002964-4
DEMANDADO: JINA INÉS ROCHA LENGUA, C.C. No. 49.766.572
DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL.

ASUNTO A TRATAR:

El doctor RAUL RENEE ROA MONTES, apoderado especial de BANCO DE BOGOTA solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré Nro. 49766572; ii) el desglose de las garantías, iii) Levantamiento de medidas cautelares. Dicha solicitud viene coadyuvada por el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, apoderado judicial para este asunto reconocido en auto.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y colma los presupuestos establecidos en la norma procedimental y, en consecuencia, se procederá a declarar la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: SIN lugar a desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por medio virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b1aec4ccd369b2b65634c07de1b83f3b5c0cab13ee1800e4e15335f289f77**

Documento generado en 27/03/2023 07:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica